

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL, CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50220137

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: OFTALMICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. / IGNACIO COMONFORT 9207 A, ZONA URBANA RÍO TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, 22010 / 55845594, 5574 9496 / MA. DEL CARMEN PÉREZ MUNGUÍA

FECHA DEL DOCUMENTO
29/03/2022 FECHA DE ENTREGA
1 de abril al 15 de noviembre de 2022 VARIOS , , MX,

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	Manto prev. eq. médico y odontól abril OBSERVACIONES Mantenimiento preventivo para equipo médico y odontológico.	2,500.00	2,500.00
				Las características técnicas de los servicios se encuentran contenidas en la propuesta del prestador de servicios Oftálmica Internacional, S.A. de C.V., recibida con fecha 4 de marzo de 2022		
				Vigencia de la contratación: Del 1 de abril al 15 de noviembre de 2022.		
				Monto del contrato: \$5,800.00 I.V.A. incluido		
				Lugar de prestación de los servicios: Edificio Sede: José María Pino Suárez No. 2, colonia Centro de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065. Edificio Alterno: Calle 16 de Septiembre No. 38, colonia Centro de la Ciudad de México,		
				Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 Edificio 5 de febrero: Calle Chimalpopoca No. 112, esquina 5 de febrero, colonia Centro de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080 Edificio CENDI: Calle Chimalpopoca No. 112, esquina 5 de febrero, colonia Centro de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.		
				Forma de pago: A la conclusión de cada servicio programado, a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital (CFDI) una vez recibido los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte y que la documentación para el pago reúna los requisitos fiscales. Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados.		
				1) Plazo de prestación de los servicios: 9 Meses 2) Fecha de inicio: 1 de abril de 2022 3) Fecha fin: 15 de noviembre de 2022 4) Tipo de procedimiento: Concurso Público Sumario 5) Numero de Procedimiento: CPSM/DGRM/015/2022 6) Clasificación: Menor 7) Fundamento de Autorización: 13, 38, 40, 41, 43, 46, 47, 86 fracción VIII 8) Organo que Autoriza: Subdirector General de Contrataciones 9) Sesión CASOD: No Aplica 10) Fecha de Autorización: 28 de mazzo de 2022		
				10) Fecha de Autorización: 28 de marzo de 2022 11) Unidad Responsable: 22510915S0010001 12) Partida Presupuestal: 35201 13) Número de Certificación Presupuestal: No aplica		

CONTINUA

A

Página 1 / 2 Fecha de Impresión: 04/04/2022 17:39:47 

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL, CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE **RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50220137

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: OFTALMICA INTERNACIONA PÉREZ MUNGUÍA	L, S.A. DE C.V. / IGNACIO COMONFOR	T 9207 A, ZONA URBANA RÍO TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, 22010 / 55845594, 5574	9496 / MA. DEL CARMEN
FECHA DEL DOCUMENTO 29/03/2022	FORMA DE PAGO Transferencia bancaria	OBSERVACIONES CPSM/DGRM/015/2022	
FECHA DE ENTREGA 1 de abril al 15 de noviembre de 2022	LUGAR DE ENTREGA	VARIOS, , MX,	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				14) Área Solicitante: Dirección General de Servicios Médicos 15) Número de Contrato Ordinario. No Aplica 16) Comprobación de Recursos: No Aplica 17) Regularización: No Aplica 18) Administrador del Contrato: Titular de la Dirección General de Servicios Médicos En términos de los Articulos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no prestados a entera satisfacción SERVICIOS INCLUIDOS: Manto prev. Unidad oftálmica abril		,
20		1	SER	Manto prev eq. médico y odont. octubre SERVICIOS INCLUIDOS: Manto prev. Unidad oftálmica octubre	2,500.00	2,500.00
IMPORTE CON LETRA CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100. M.N.				Subtotal I.V.A.	5,000.00 800.00 5,800.00	

TOTAL 5,800.00

LICAUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

LIC. OMAR GARCIA MORALES DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Página 2/2

Fecha de Impresión: 04/04/2022 17:40:09

🕨 I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1 - Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción 1/, 46 y 86 del Acuerdo General de Administración (1.2 - La presente contratacion realizada mediante concurso público sumario fue autorizada por el titular de la Subdirección General de Contrataciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 43. facción 1// 46 y 86 del Acuerdo General de Administración de Journal de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (4 cuerdo General de Lovariona de Journal de Contratación de Journal de Gobierno y Administración de Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

3. - La persona fultur de la Dirección General de Recursos Materiales, esta facultada para suscibir la para suscibir esperate instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración XIV/2019.

4. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su dominició el ublicado en la calle José María Pino Suárez número 2. colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

5.5 - La erogación que implica la presente contrato, señala como su dominició el ublicado en la calle José María Pino Suárez número 2. colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

5.5 - La erogación que implica la presente contrato, señala como su dominició el ublicado en la calle José María Pino Suárez número 2. colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

5.5 - La erogación que implica la presente contrato, señala como su dominició el ublicado en la calle José María Pino Suárez número 2. colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

5.5 - La erogación que implica la presente contrato, señala cualhtía de la recentra de decirco de la calle José María Pino Suárez número 2. colon 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción 1, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación

este instrumento.

este rissumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á US UL A S

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantias y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un dia inhábil, el plazo se recorrerá al dia hábil inmediato

siguinda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes SCU950246PS, indicando el domicilio señalació en la declaración 1.4 de este instrumento y demas requisitos fiscales a que haya lugar. A fin de que pueda proceder le plago, el administrador del contrato deberá entregar as la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual consta que fueron entregados los bienes a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a! "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuale squiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento

contractual

contractual. Tercera, Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 20% del monto que corresponda al valor de los bienes y servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido o entrera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial. la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumpido.

En caso de que no se otorgue prorroga al "Prestador de servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrases que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios no en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados. total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tescrería de la "Suprema Corte" al "Prestador de servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tescrería de la "Suprema Corte" al "Prestador de servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tescrería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) más el 16% del impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$800.00 (conocientos pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$5,800.00 (cinco mil Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$800.00 (cohocientos pesos 00/100 ochocientos pesos 00/100 m.N.)

El pago señalado en la presente clausula, cubre el total de los brenes y servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Quinta. Lugar de prestación de los senvicios: "leir"Prestador de servicios" debe prestar los servicios, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:

Edificio Sede. José Marta Pino Suárez No. 2, colonia Centro de la Ciudad de México, Alcalida Cuauhtémoc, C.P. 06000.

Edificio Alterno: Calle Chimalpopoca No. 112, esquina 5 de febrero, colonia Centro de la Ciudad de México, Alcalida Cuauhtémoc, C.P. 06000.

Edificio CENDI: Calle Chimalpopoca No. 112, esquina 5 de febrero, colonia Centro de la Ciudad de México, Alcalida Cuauhtémoc, C.P. 06000.

Sexta. Vigencia del contrato y fecha de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 1 de abril de 2022 y hasta el 15 de noviembre de 2022.

La fecha de entrega de los bienes y servicios pactados en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes de su vencimiento, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

La fecha de entrega de los bienes y servicios pactados en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes de su vencimiento, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presenta contrato a contrato no excede la cantidad con lo establecido en el artículo 169, fracción indicado del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptua la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará de manera posterior a la entrega de los bienes y servicios.

Octava, Pagos en exceso. Tratadose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de servicios", este deberá reintregra las cantidades pagodas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratar adis supuesto de priorecion de servicios", este deferación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratar adis supuesto de prioreción se de la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte" (a fecha del pago al "Prestador de servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte" (a cantidades pago al "Prestador de servicios"), hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte" (a cantidades pago al "Prestador de servicios"), hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte" (a cantidades pago al "Prestador de servicios") as una tental de la supue de ninguia de la cantidades pago al "Prestador de servicios" as una tental de la supue de ninguia para la realización de la decumenta de la supue de ninguia para la realización labora. Incasidado de la pr

de las acciones legales que se pudieran ejercer.

de las acciones legales que se publieran ejercer.

Décima Primea. Subcontratación. La Supreme Corte* manifiesta que no aceptara la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de servicios" enomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Responsabilidad Civil. El "Prestador de servicios" respondera por los daños que se cause en los bienes en poseián o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiente del sobjeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia.

La reparación del daño constituit, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimente de las viaciona enterior, cuando el maniferior, cuando el daño constituit, a elección de la "Suprema Corte" en independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de servicios" no podrá ceder, gravar, transfeiri o alectar bajo cualquier título, perdial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, condencial, en contrato, con excepción de los derechos de cobro, condencial, en la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato, y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como en la linformación podrán en terminos de los artículos 106.113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Accesso a la Información podrán este maniferad de su personal, esconocen que la información podrán este maniferad de su personal escapa de comportentan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, esconocimente en ejerción y como destanción so entre las ejerción y como de no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que legue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en personales en porte de servicios" assume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que tenga el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de servicios" se obliga e lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades des distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte",
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

b. Quardar confidencialidad y abstererse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento que sez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlieven el tratamiento jde datos personales. en terminos del artículo 51 de la LGPDPPSO.
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que je sean imputables. o bien, en caso de servicios en publica de enbargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificarà por escrito las causas respectivas al "Prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un piazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho conyvenga, anexe los documentos que estime convenientes que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinara sobre la precedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes. 1) Si el "Prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, serán causas de rescisión de los servicios señalados en la clausula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato, por parte del "Prestador de servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, por parte del "Prestador de servicios" a cual

terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el articulo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

General de Administración XIV/2019.
Decima Novema, Administración del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Decima Novema, Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Dirección General de Servicios Medicos, de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimento: en consocuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeña el "Prestador de servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunes y verificar que los bienes y servicio, objeto de este contrato, cumplam con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el illular de la Dirección General de Servicios Médicos de la "Suprema Corte" podrán designar un nuevo "Administrador" ["Administrador"], o que informarán por escrito a) "Prestador de servicios".

Asimismo, el illular de la Dirección General de Servicios Médicos de la "Suprema Corte" renunciando en este instrumento, el "Prestador de servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilito o vecindad, tengan o legaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" soueránd que cualquier notificación que tengarse de una parte a otra, as renár por escrito en el dominicil que ha señalado en las declaraciones 14, 911. 5 de este instrumento

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntados previsto en este instrumento contractual se rigo por lo dispuesto en la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Naciona, el "Acuerdo General de Administración de la S

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
Marin del Comer Disemenge	in Midel Come to love	18-04-2022